

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 150

Lunes 24 de Junio

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Aprovechamiento de aguas públicas

Anuncio

Don Leandro Pérez Cossío, Director Gerente de la Sociedad hidroeléctrica «Galle», domiciliada en Madrid, ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto facultativo, solicitando la concesión de 50 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Tajo, en término de Acehuche, con el propósito de establecer un salto útil de 43'35 metros de altura en el cerro de la Malaerita, situado en la confluencia de la rivera Fresneda ó Fresnedosa y el Tajo, en mencionado término municipal, y transformar en eléctrica la energía mecánica de 23.600 HP. que podrá obtenerse con destino á diversos usos industriales, ingresan-

do después en el río todo el caudal de agua derivado.

Para la ejecución de las obras se solicita la imposición de servidumbre legal de estribo de presa sobre la dehesa «El Bodegón», término de Alcántara, propiedad de don Indalecio Breña, vecino de Garrovillas; las de estribo de presa, partidor y acueducto sobre la dehesa «Jara de Arriba», término de Acehuche, propiedad de don Vicente, don Victoriano, don Manuel, don Bruno, don Salvador y don Angel Muñoz de Lucas, y la de acueducto sobre las dehesas «Jara de Enmedio» y «Jara de Abajo» del mismo término y de los mismos propietarios que la anterior.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín», para que las personas ó entidades á quienes pueda efectar la concesión solicitada presenten las observaciones ó reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días á contar de la fecha de inserción de este anuncio, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto al público durante el mismo período de tiempo el proyecto y expediente de referencia.

Cáceres 22 de Junio de 1918.
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Nota del Ingeniero Jefe

El proyecto de las obras necesarias para el aprovechamiento de salto de agua á que se refiere el precedente anuncio, comprende la ejecución de una presa de fábrica en el río Tajo, unos 20 metros aguas abajo de la pesquera ó presa en cuyo extremo izquierdo se encuentran las aceñas del Conde, en término municipal de Alcántara y en la margen de-

recha las aceñas de Avenillas, en término de Acehuche. Esta presa, de planta circular, de 300 metros de radio, tendrá 25 metros de altura máxima sobre el lecho del río y producirá un remanso de 21 kilómetros de longitud, que alcanzará hasta el puente del ferrocarril sobre el Tajo, en las barcas de Alconétar, inundando las partes bajas de las laderas contiguas al río en las dehesas «Jara de Arriba», «Espigaderas», «Rejana», «Hinojales», «El Rincón», «La Casita», «El Agujero», «Vadollano», «El Cesto» y «El Olivar», de la margen derecha del río en los términos municipales de Acehuche, Portezuelo y Garrovillas y «Ventura», «Escurea», «San Cristóbal», «Villabuena», «Floriana», «La Dehesilla», «Dehesa del pueblo» y otros terrenos bajos de la margen izquierda en los términos de Alcántara y Garrovillas; quedando también inundados ó atectados más ó menos por el remanso, todos los aprovechamientos existentes en el río entre las aceñas del Conde y las barcas de Alconétar.

La presa irá provista de un aliviadero de superficie en la parte izquierda de su coronación para dar paso á las avenidas, y en su extremo derecho, se situará la cámara de toma por donde ingresará el caudal de agua derivado del río en un canal de 7.489 metros de longitud, descubierto en la mayor parte del trayecto, con anchuras variables entre 5'90 y 7'00 metros con siete túneles, cuyas longitudes suman 1.408 metros. El canal se desarrollará por la margen derecha del río, apoyándose en las laderas que miran al Tajo en las dehesas de «Jara de Arriba», «Jara de Enmedio» y «Jara de Abajo», por lo general á un centenar de me-

tros de distancia de la orilla derecha, aun cuando hay trayectos dentro de la primera y última dehesas citadas, en que esta distancia es de 200 y hasta de 250 metros, y terminará en el cerro de la «Malaerita» desembocando en un gran depósito, de donde arrancarán cuatro tuberías de palastro de 80 centímetros de diámetro que conducirán el agua á las turbinas cuyos pozos estarán en comunicación con un canal de desagüe, de 200 metros de longitud, por el cual volverá al río, unos 70 metros aguas arriba de la desembocadura de la rivera Fresneda, el caudal de agua derivado.

La casa de máquinas se proyecta con capacidad suficiente para la instalación de cuatro grupos electrógenos compuestos por turbina Voit, de eje vertical de 7'500 H. P., y alternador de 5.000 kw.—El Ingeniero Jefe, Martín Díez de la Banda.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrejoncillo, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenacas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se

venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 20 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Una jaca pelo castaño, de seis años, alzada seis y media cuartas, estrella en la frente, pelos blancos en el cuello y cinchera, hierro en la nalga derecha de la Sociedad.

Otra con pelo negro, de tres años, alzada seis y media cuartas, estrella en la frente, calzada de los dos pies, lunar blanco en el espinazo y entre las narices hierro S T A.

Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha tenido á bien dictar el siguiente

DECRETO.—Resultando que, con fechas 9 de Agosto de 1917, 30 de Junio id., 31 id., 2 Julio id., 11 Septiembre id., 12 Agosto id., 17 Septiembre id., 16 id. id., 20 Septiembre id., 14 Agosto id., 22 Septiembre id., 23 id. id., 22 idem id., 24 id. id., 28 id. id., 24 Marzo 1918, 4 Abril id., 8 id. id., 9 id. id., 15 id. id., se verificaron las demarcaciones de los registros mineros denominados González, número 5.895; Josefina, núm. 5.898; Antoñito, núm. 5.899; Sorpresa, núm. 5.900; Verdún, 5.903; Marne, 5.904; Bélgica, 5.905; Salónica, 5.906; Lusitania, 5.907; Sarajevo, 5.908; Servia, 5.909; Albania, 5.910; Montenegro, 5.911; Rumanía, 5.912; Saura, 5.924; Pacita, 5.945; Ocho Amigos, 5.946; Llamazares, 5.955; Jerusalén, 5.957; Estrella, 5.958.

Considerando que, se han cumplido en la tramitación los preceptos legales y reglamentarios.

Decreto que se concede á los interesados el término de diez días para presentar el papel de pagos al Estado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en el indicado plazo, les parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del Reglamento y notifíquesele este acuerdo.

Cáceres 24 Junio de 1918.—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Oswald Becken, vecino de Madrid, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1918, la propiedad de doce pertenencias mineras con el nombre de «Número siete», sitas en Ermita del Santo Cristo de las Angustias, paraje antes citado, término de Logrosán, número 6.006, de mineral de fosfato de cal y hierro, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte-Este de la Ermita del Santo Cristo de las Angustias, que está 9 metros 4 centímetros del ángulo que forman las paredes del jardín de don José Gil con el huerto de don Juan Manzano, con rumbo E. 20° 20' N. y 9 metros 90 centímetros del ángulo más al N. de la citada casa de don José Gil y desde el cual se ve la veleta de la torre del reloj de San Mateo con rumbo O. 33° 20' N. Desde dicho P. P. y con rumbo E. 19° 30' S., se medirán 400 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N. 19° 30' E., 300; de 2.ª á 3.ª O. 19° N., 400; de 3.ª á 4.ª S. 19° O., 300. Cierra así, pues, el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Logrosán, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 20 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Oswald Becken, vecino de Madrid, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1918, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Número ocho», sitas en Chinorral y San Payo, paraje antes

citado, término de Logrosán, número 6.007, de mineral de fosfato de cal y hierro, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Este de la casa más al Oeste del lado que hay en el paraje citado del Chinorral y San Payo, situado á unos 30 metros al S. y E. del camino de Zorita á Logrosán. Desde dicho P. P. y con rumbo E., se medirán 427 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N., 350; de 2.ª á 3.ª O., 500; de 3.ª á 4.ª S., 400; de 4.ª á 5.ª E., 500, y de 5.ª á 1.ª N., 50. Cierra así, pues, el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Logrosán, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 20 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

En la «Gaceta de Madrid», número 173, correspondiente al día 22 del actual, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

CIRCULAR

En atención á la importancia de las demandas de azúcar y el precio que alcanza en el mercado nacional, así como á la circunstancia de que pudiera llegar á sentirse escasez si se permitiera la libre transacción de dicha substancia alimenticia, que á los efectos de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, figura en el artículo 8.º de su Reglamento entre las estimadas como de primera necesidad;

Esta Comisaría, haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 en su relación con el Real decreto de 29 de Marzo último, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer extensiva al azúcar la prohibición señalada en el

artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y las de entradas y salidas del indicado mantenimiento se presenten dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de esta Comisaría de 19 y 28 de Abril último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y á los Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción, y con el fin de esclarecer las dudas y atender las reclamaciones suscitadas con motivo de la interpretación del artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 15 de Marzo próximo pasado y artículo 9.º de la disposición de esta Comisaría general de 4 de Abril siguiente, en lo que se refiere á la limitación concedida en la primera de las disposiciones citadas á los almacenistas para el suministro á precios de tasa de los pedidos de sus consumidores cuando se trate de vigas de doble T y hierros en U de sus existencias en almacén,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Que la limitación que los almacenistas pueden establecer con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 15 de Marzo último, queda fijada en el 50 por 100 de la totalidad de cada pedido.

2.º Que con respecto al 50 por 100 restante, el consumidor podrá optar entre que se le sirva directamente de fábrica al precio de tasa establecido para los pedidos directos, ó que se le sirva de almacén á los precios de 1.º de Enero del corriente año, recargados con el transporte y fletes por tarifa más económica, más un 5 por 100 en concepto de gastos generales y beneficio industrial; y

3.º Que esta Comisaría se reserva la variación de las proporciones de la limitación que queda establecida, á medida que vayan desapareciendo las circunstancias que hasta ahora así lo vienen aconsejando.

Madrid, 21 de Junio de 1918. El Comisario general, J. Ventosa.—Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

En la «Gaceta de Madrid» nú-

mero 173, correspondiente al día 22 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN
—:—:—

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Ante la precaria situación que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y á la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección á los desheredados y atender las demandas de numerosas madres que llenas de angustias, piden al paro para sus hijos.

Es obligación ineludible proseguir la labor protectora en favor de los hijos de familias indigentes, pues ya que las dádivas del público, el socorro metálico, los bonos de comida y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la infancia, el Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, entiende que uno de los aspectos más prácticos de la caridad es fomentar la colocación familiar agrícola de niños pobres, por considerar que de todos los procedimientos adoptados descuella por su eficacia y resultados benéficos la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se dá á este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección á la infancia de España, entre ellas la de Barcelona, utilizan con notable éxito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su acción debe extenderse por todos los ámbitos de la Península.

Claro es que dadas las contrariedades y contratiempos por que atraviesan los agricultores, no se puede exigir á esta laboriosa clase grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creído conveniente y beneficioso invitar á aquel sector importante para que preste su colaboración á la obra protectora, á fin de procurar resolver el difícil problema de auxilio á los niños necesitados, hijos de familias honradas y aptos para las faenas agrícolas, y en los que no exista degeneración física ó perversión moral.

Confía el Presidente del Consejo Superior de Protección á la infancia, que esta iniciativa oficial, este régimen tutelar y reformador, cuya realización incumbe al celo y actividad tantas veces demostrados por las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores españoles, cuyos nobles sentimientos son notorios en favor de los pobres menores, los cuales protegidos y amparados, podrán ser el día de mañana hombres sanos y útiles á la Patria.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una Circular invitando á las familias de los agricultores pudientes y cativos y á los propietarios rurales,

para que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono ó negligencia de lo padres con residencia habitual en la provincia á condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando á las faenas preliminares del campo á los que tengan la edad que determina la Ley.

2.º Se servirá V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de la Gobernación, Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia, el número de familias que se hallan dispuestas á recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados ó repatriados, se enviarán de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el mayor desamparo.

3.º Que V. S. y los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia, se dirijan igualmente á las granjas ó entidades agrícolas para que los niños ociosos y abandonados menores de diez y seis años sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor ó encargado de aquéllos se opusiere á este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.

4.º Podrán las Juntas provinciales y locales que cuenten con recursos económicos, consignar á los modestos agricultores que recojan niños, una pensión de 20 pesetas como máximo, pero sólo hasta los diez y seis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesión agrícola costeará el gasto de subsistencia.

5.º En las localidades donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, á cuyo efecto comunicarán las Juntas locales á la provincial las deficiencias que adviertan.

6.º Dos Vocales de la Junta protectora visitarán frecuentemente á los menores colocados en familia, quienes se enterarán de su conducta, de los adelantos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.º Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los menores serán:

- Que los jefes de ellas estén casados legalmente.
- Que no padezcan ninguna enfermedad contagiosa.
- Que observen buena conducta.
- Que sus recursos económicos no se limiten á la cantidad abonada por la menutención del menor.
- Que no tengan más de cuatro hijos.

f) Quedan excluidos de la pensión los viudos, á menos que haya fallecido la cónyuge después de la colocación del menor.

8.º Las Juntas propondrán al Consejo Superior la concesión de premios ó diplomas de mérito á favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores, se tendrá en cuenta lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que puedan ser perjudiciales á la salud de los niños menores de dieciséis años, á juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10. Ordenará V. S. la reproducción de esta Real orden en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia, así como la Circular que esa Junta provincial y los locales dirijan á los Agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.—García Prieto.— Ilustrísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

Los constantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que presido, así como los de las Juntas provinciales y locales de toda España, han ido siempre encaminados á la divulgación y cumplimiento de la Ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia ó negligencia de sus padres ó encargados.

Centenares de criaturas recorren la vía pública y en ella se entregan á juegos peligrosos, subiéndose en los tranvías y vehículos de todo género, siendo frecuentísimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños, y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar á aquellos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protectora.

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños, sin miedo á los vehículos y á las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta á sus instintos de subirse á los topes de los tranvías, á las traseras de los vehículos, etc., que tantas desgracias proporciona, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular á sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias á las autoridades.

Atendiendo á las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

Que requiera V. I. á los Alcaldes, tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad á la creación de Parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha determinación á las Juntas de Protección á la infancia, para que estas entidades coadyuven á la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán á los dueños de fábricas que funcionen en la población correspondiente y que posean terrenos no utilizables anejos á las mismas para que se inicie la implantación de Parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles á fin de que los hijos de las obreras principalmente, no queden

abandonados durante el trabajo de sus madres.

Tanto los Agentes de Policía gubernativa como los de Policía urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban á los topes posteriores de los tranvías ó á las traseras de los vehículos, y cuando tales escenas presencien detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido á él, amonestarán á su padre, tutor ó guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abandono de sus hijos ó pupilos.

Los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas ó cualquier persona podrán detener á los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregándoles inmediatamente á los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados ó privados de sus padres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.—García Prieto.— señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

DIPUTACION PROVINCIAL
DE CACERES

Contaduría

Mes de Julio de 1918

DISTRIBUCION mensual de fondos para satisfacer las atenciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por el apartado 2.º de la R. O. de 31 de Mayo de 1886 y la regla 10.ª de la Circular dictada por la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de dicho año.

Pts. Cts.

1.º Administración provincial	7946 76
2.º Servicios generales	2170 84
3.º Obras obligatorias	342 99
4.º Cargas	1548 08
5.º Instrucción pública	10427 21
6.º Beneficencia	34696 80
7.º Corrección pública	5203 53
8.º Imprevistos	558 89
12. Otros gastos	5023 60
13. Resultas	316154 88

Total..... 384067 28

Cáceres 22 de Junio de 1918.— El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.— Conforme: El Presidente, Emilio Herreros.— Es copia: El Contador, Crehuet.

SERVICIO DE HIGIENE Y Sanidad Pecuarias

Provincia de Cáceres

Mes de Mayo de 1918

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos que existían del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Plasencia.....	Cabezuela.....	Bovina.....	»	6	»	6	»
Carbunco bacteridiano.....	Alcántara.....	Brozas.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Coria.....	Guijo de Coria.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Navalmoral.....	Peraleda de la Mata.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Logrosán.....	Logrosán.....	Ovina.....	23	»	21	2	»
Agalaxia contagiosa.....	Jarandilla.....	Losar.....	Caprina.....	35	»	30	5	»
Cólera porcino.....	Montánchez.....	Tres.....	Porcina.....	32	»	14	18	»
Sarna.....	Idem.....	Zarza.....	Caprina.....	50	»	46	4	»
Idem.....	Navalmoral.....	Peraleda de la Mata.....	Ovina.....	»	204	»	»	204
Distomastosis.....	Montánchez.....	Dos.....	Idem.....	30	»	27	2	»
Idem.....	Plasencia.....	Torno (El).....	Idem.....	15	2	15	2	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Moraleda.

Arrendataria de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Edicto

Industrial.—2.º trimestre de 1918

Don Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

PROVIDENCIA declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en

el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Pts. Cts.

Número del recibo 538.	
—Francisco Girón Severini, su vecindad se ignora, cuota.....	116 52
Número del recibo 10.	
—Antonio Carboneras Picazo, su vecindad se ignora, cuota.....	214 56
Número del recibo 217.	
—Anacleto Velázquez, su vecindad se ignora, cuota.....	31 60

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", para que surta los oportunos efectos. Cáceres 18 de Junio de 1918.—El Apoderado, Ildefonso Ollero.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES

En el día de la fecha se ha expedido el nombramiento de Maestra interina de la escuela nacional de primera enseñanza de niñas de Salvatierra de Santiago, á favor de doña Felisa Vecilla García. Lo que se hace público para general conocimiento. Cáceres 22 Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

ALCALDIAS

PEDROSO DE ACIM Anuncio de subasta

El día diez de Julio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la tercera subasta de la Casa Panera de este pósito, bajo el tipo de trescientas quince pesetas y con sujeción á las condiciones estipuladas que obran de manifiesto. Pedroso de Acim 19 de Junio de 1918.—El Alcalde Félix Grande.

Sección no Oficial

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las declaraciones juradas necesarias para el cumplimiento de la Circular de la Comisaría de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo último.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO 8—Aifonso XIII—8